

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVI

JULIO - SEPTIEMBRE DE 1948

N.º 65

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.

ROLANDO MERINO REYES

JUAN BIANCHI BIANCHI

VICTOR VILLAVICENCIO G.

QUINTILIANO MONSALVE J.

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

EXPEDIENTE DE INSCRIPCION DE DOMINIO

DE ALFREDO SCHOVELIN N.

Apelación de sentencia definitiva

**LEY 6382.—SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA.—
CONOCIMIENTO DE CAUSA. — OPOSICION. — LEGITIMO CONTRA-
DICTOR. — PRUEBA. — AVALUO. — CERTIFICADO DE IMPUESTOS
INTERNOS.— ESTIMACION HECHA POR LAS PARTES.— CONTRATO.—
COMPRAVENTA. — RECIBO DE CONTRIBUCIONES. — CROQUIS DE
SITUACION. — DESLINDES. — CABIDA. — DERECHOS DE TERCEROS.**

**DOCTRINA VOTO DISI-
DENTE.—** En las tramitaciones
que se efectúan con el objeto de
sanear la pequeña propiedad agrí-
cola, deben los tribunales proce-
der “con conocimiento de causa”,
lo que involucra, aún sin oposi-
ción de legítimo contradictor, la
facultad de rechazar la solicitud
respectiva, si este conocimiento
no les ha sido suministrado en
forma suficiente.

La comprobación del avalúo es
requisito fundamental para la

procedencia de la solicitud, toda
vez que ella no puede prosperar
sino respecto de predios avalua-
dos en menos de cincuenta mil
pesos, que son los que la Ley N.º
6382 considera como pequeña
propiedad agrícola. Esta compro-
ción debe efectuarse en la forma
precisa indicada por el Reglamen-
to de la citada ley, esto es, me-
diante el certificado de avalúos
expedido por Impuestos Internos,
sin que pueda serlo por la estima-
ción que las partes hayan hecho

en un contrato de compraventa agregado a los autos, ni por la agregación de un simple recibo del pago de contribuciones.

Asimismo, el croquis de situación del predio, en el que se especifiquen, además, los deslindes y cabida de éste, del mismo, es indispensable para que los terceros a quienes puedan afectar las gestiones se cercioren, por su simple examen, si la solicitud perjudica o no sus derechos.

Concepción, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Y teniendo además presente:

Que consta del documento acompañado a fs. 74 que la solicitud de fs. 1 se publicó, también, en el periódico "La Trinchera" que se edita en Coronel, el 24 de Noviembre de 1945;

Se confirma, en la parte apelada, la sentencia de fecha tres de Marzo del presente año, escrita a fs. 56.

VOTO DISIDENTE.—Acordada contra el voto del señor abogado integrante don Humberto Enríquez Frodden, quien estuvo por revocar la sentencia, por aco-

ger la oposición deducida a fs. 41, y por negar lugar a lo pedido en la solicitud de fs. 1, en virtud de los siguientes fundamentos:

1.o) Que en las tramitaciones que se efectúan con el objeto de sanear la pequeña propiedad agrícola deben los tribunales proceder "con conocimiento de causa", lo que involucra, aún sin oposición de legítimo contradictor, la facultad de rechazar la solicitud respectiva, si este conocimiento no les ha sido suministrado en forma suficiente;

2.o) Que no aparece de los autos que el solicitante don Alfredo Schovelin haya cumplido, para obtener en su favor los efectos excepcionales establecidos por la Ley N.º 6382, con todas y cada una de las exigencias establecidas en dicha ley y en su Reglamento. En efecto, no se ha acompañado certificado de avalúo de los predios, otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos, ni un croquis de situación de los mismos, en que se especifiquen su cabida y deslindes;

3.o) Que la comprobación del avalúo es requisito fundamental para la procedencia de la solicitud, toda vez que ella no puede prosperar sino respecto de pre-

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

399

dios avaluados en menos de \$ 50.000 que son los que la Ley considera como pequeña propiedad agrícola, prueba que no se ha rendido por el interesado, pues debe serlo en la forma precisa indicada por el Reglamento, esto es, mediante el certificado de avalúo expedido por Impuestos Internos, sin que pueda serlo por la estimación que las partes hagan en un contrato de compraventa, como el que corre a fs. 30, ni por la agregación de un simple recibo de contribuciones, como el que se compulsó a fs. 4;

4.o) Que, asimismo, el croquis de situación del predio en que se especifiquen, además, los deslindes y cabida del mismo, es indispensable para que los terceros a quienes puedan afectar las gestiones se cercioren, por su simple examen, si la solicitud perjudica o no sus derechos;

5.o) Que, en consecuencia, no habiéndose acreditado en legal forma la procedencia de la solicitud de fs. 1 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 31 y 36 de la Ley N.º 6382, y 75 de su Reglamento, procede revocar la sentencia de 3 de Marzo de 1947, escrita a fs. 56, y declarar que no ha lugar a dicha solicitud.

Anótese y devuélvase. Reemplácese el papel antes de notificar. Redactó el fallo el señor Ministro Peña y el voto de minoría el autor de él.

Emilio Poblete P. — Rolando Peña L.—Humberto Enriquez F.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la I. Corte, don Emilio Poblete Poblete y don Rolando Peña López, y abogado integrante don Humberto Enriquez Frodden. — D. Martínez U. Secretario.